

de Valladolid y de 2.017.347.521 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Zamora.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en el balance de fusión sólo se computarán como tales, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos de activo se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 1.593.878.738 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, de 130.562.819 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, de 601.444.487 pesetas en Caja de Ahorros Popular de Valladolid, de 772.791.125 pesetas en Caja de Ahorros Provincial de Valladolid y de 228.665.668 pesetas en Caja Provincial de Ahorros de Zamora, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfico Social que como contrapartida incrementan directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfico Social, no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Las disminuciones patrimoniales contabilizadas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, Caja de Ahorros Popular de Valladolid y Caja de Ahorros Provincial de Zamora, por importes respectivos de 153.558.807 pesetas, 1.306.062 pesetas y 16.238.543 pesetas, consecuencia de actualizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfico Social que como contrapartida disminuyan directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfico Social, no tendrán carácter de gastos deducibles para la determinación de la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a la obtención de las autorizaciones administrativas procedentes, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4535** *RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones el cambio de denominación de «Fonpastor, Fondo de Pensiones», que pasa a ser «Pastor Alliance Fondo Fijo, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 23 de enero de 1990 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para el cambio de denominación a «Fonpastor, Fondo de Pensiones», que pasaría a ser «Pastor Alliance Fondo Fijo, Fondo de Pensiones», al amparo de lo previsto en el artículo 28.6 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) y en el artículo 4.2 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Los interesados han solicitado la inscripción en el Registro Especial de este Centro directivo de la modificación autorizada del artículo 1.º de las normas de funcionamiento del citado Fondo, aportando a tal efecto escritura pública de fecha 1 de diciembre de 1989, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley 8/1987, de 8 de junio y normas que la desarrollan;

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del citado Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones del cambio de denominación de «Fonpastor, Fondo de Pensiones», que pasa a ser «Pastor Alliance Fijo, Fondo de Pensiones», y la consiguiente modificación del artículo 1 de sus normas de funcionamiento.

Madrid, 23 de enero de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**4536** *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Bankeuropa, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 4 de julio de 1989 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Bankeuropa, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco de Europa, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gespersion Internacional, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», como Gestora y «Banco de Europa, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 20 de septiembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Bankeuropa, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de febrero de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**4537** *RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima» ZANUSSI.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria de electrodomésticos.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima» ZANUSSI, encuadrada en el sector de electrodomésticos, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de las instalaciones de la factoría de Logroño presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima» ZANUSSI, en ejecución del proyecto de modernización de las instalaciones de la factoría de Logroño aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado, con carácter provisional, con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de febrero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**4538** *RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos, por Resolución de este Centro de 1 de septiembre de 1986, a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de 1 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de explotación de minas de potasa en Balsareny y Cardona, presentado por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido la absorción del patrimonio de «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», por la Empresa «Sociedad Anónima Cros», que a su vez ha pasado a llamarse «Ercros, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Minas y de la Construcción, del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», por Resolución de 1 de septiembre de 1986, deben entenderse concedidos a la Empresa «Ercros, Sociedad Anónima».

Madrid, 7 de febrero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**4539** *RESOLUCION de 8 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3925/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Ramón Montero Jiménez, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 8 de febrero de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4540** *ORDEN de 9 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la Residencia de los Tilos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 45/1988, interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la Residencia de Tilos, contra la sentencia dictada el 30 de octubre de 1987 por la Audiencia Nacional en el recurso 15.332, promovido por la misma recurrente contra Resolución de 12 de marzo de 1984, sobre revisión de renta de locales sitos en plantas bajas y alta del edificio número 3, calle García Portela, de Lugo, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios del edificio «Los Tilos» de la ciudad de Lugo, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de octubre de 1987, debemos revocar y revocamos dicha sentencia exclusivamente en cuanto pronuncia la condena en costas del en su día demandante, sin hacer una expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D.: (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**4541** *RESOLUCION de 15 de enero de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, marca «Schlumberger», modelo B1Y4, fabricado y presentado por la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima». Registro de control metroológico número 0203.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Vial Norte, número 5, de Montornés del Vallés (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo del contador eléctrico, marca «Schlumberger», modelo B1Y4, de 3x220/380 V. 2,5(10)A. 50 Hz. clase 1.

Este Centro Español de Metrología de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la publicación C.E.I. 521, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», el modelo de contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo B1Y4, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, doble aislamiento, simple tarifa, 3x220/380 V. 2,5(10)A. 50 Hz., clase 1, cuyo precio máximo de venta al público será de 48.710 pesetas.

Segundo.-Para garantizar un correcto funcionamiento de este contador, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con la antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.-El contador correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevará las inscripciones de identificación reseñadas en el punto 4.1 del Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo («Boletín oficial del Estado» de 12 de mayo), excepto el apartado c).